

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Este Juzgado vigila a **LUIS EMILIO BARROS ESTRADA** la pena de 56 meses de prisión y multa de 133.33 SMLMV impuesta mediante sentencia condenatoria proferida el 18 de septiembre por el Juzgado Segundo Penal Del Circuito Con Funciones De Conocimiento De Bucaramanga, como responsable del delito de fraude procesal en concurso heterogéneo con obtención de documento público falso y falsedad en documento privado, dentro del proceso **68001.4000.159.2012.07333**, quien se encuentra en prisión domiciliaria en carrera 25 No. 35-21 Unidad Residencial San Marcos Club, torre 3 apartamento 608 del municipio de Bucaramanga.

El 20 de mayo de 2022 mediante oficio correo electrónico el Juzgado Catorce Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Bucaramanga, informa que en audiencia preliminar celebrada del 20 al 28 de febrero de 2022 se legalizó la captura, imputó cargos e impuso medida de aseguramiento a **LUIS EMILIO BARROS ESTRADA** por el delito de hurto calificado y agravado, dentro del radicado No. 68001.6000.159.2017.11586.

De lo anterior, el Despacho observa que el condenado probablemente ha incumplido la obligación de permanecer en el domicilio y observar buena conducta, circunstancias que son fundamentales para entrar a estudiar la revocatoria de la prisión domiciliaria.

Por lo tanto, se dispone **ABRIR** incidente de revocatoria de la prisión domiciliaria, conforme lo previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, que indica: *"De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes."*

En consecuencia, **REQUIÉRASE** al sentenciado **LUIS EMILIO BARROS ESTRADA** y a su defensor para que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la respectiva comunicación, alleguen las explicaciones correspondientes frente al incumplimiento de la obligación de permanecer en su domicilio y observar buena conducta, adjuntando las pruebas que pretendan hacer valer en el presente trámite.

Por CSA dese cumplimiento a lo anterior y una vez surtidos los requerimientos, regresen las diligencias al Despacho para adoptar la decisión correspondiente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ILEANA DUARTE PULIDO
Juez

